

CONCEJO DELIBERANTE

De la Ciudad de San Salvador de Jujuy

DEPARTAMENTO DESPACHO GENERAL

Av. Bolivia Nº 3901 – Los Huaicos – Ciudad C.P. 4600 – Jujuy – Argentina



EXPTE. N° 744-X-2013 c/Agdos. 7995/2013; 505-X-2013 y 905-X-2014.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 6666/2014

TITULO I - PARTE GENERAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. **Ámbito:** Este Código se aplicará para el juzgamiento de faltas cometidas en el Ejido de la MUNICIPALIDAD de San Salvador de Jujuy cuya competencia corresponda a los JUECES ADMINISTRATIVOS DE FALTAS, de conformidad a lo dispuesto por la Carta Orgánica Municipal y en los casos en que leyes provinciales o nacionales otorguen tal potestad a esta comuna siempre que no exista un procedimiento específico en ellas reguladas.-

ARTÍCULO 2º. **Conceptos:** El término "falta" e "infracción" tienen idéntico significado en esta redacción y son de uso indistinto.-

ARTÍCULO 3º. **Aplicación Subsidiaria:** Las disposiciones generales de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia y el Código de Procedimientos Civil y Comercial, serán de aplicación subsidiaria en el orden indicado, sin perjuicio de la aplicación de los Principios Generales del Derecho.-

ARTÍCULO 4º. **Edad mínima:** Esta Ordenanza no se aplicará a los menores que al momento del hecho no hayan cumplido 16 años de edad. Cuando se impute la comisión de una falta a un menor de esa edad, serán responsables sus padres, tutores, guardadores, curadores o responsables o el propietario del vehículo, cosa o comercio en infracción.-

ARTÍCULO 5º. **Casos especiales:** Las personas físicas o jurídicas responden solidariamente por el pago de las multas establecidas como sanción para las infracciones cometidas por sus representantes o dependientes o por quienes actúen en su nombre, bajo su amparo o autorización. Las personas jurídicas podrán ser sancionadas por las faltas que cometieran quienes actúen en su nombre, amparo, interés o con su autorización sin perjuicio de la responsabilidad personal y/o penal que a estos pudiera corresponderles.

Transcribió	Dipio
1er. Control	W
2do. Control	Up

CONCEJO DELIBERANTE

De la Ciudad de San Salvador de Jujuy

DEPARTAMENTO DESPACHO GENERAL

Av. Bolivia N° 3901 – Los Huaicos – Ciudad C.P. 4600 – Jujuy – Argentina



**EXpte. N° 744-X-2013 c/Agdos. 7995/2013; 505-X-2013 y 905-X-2014.-
ORDENANZA N° 6666/2014.-**

En caso de actas labradas a vehículos o establecimientos que en ese momento estaban bajo conducción o atención de un dependiente deberá determinarse si la falta es imputable a un hecho del mismo, en ese caso, quedará afectado el titular y quien cometió la falta, en caso de ser responsabilidad exclusiva del propietario, podrá liberarse de responsabilidad al dependiente.-

ARTÍCULO 6º:-

Tentativa: La tentativa no es punible, el obrar culposo es suficiente para hacer punible un hecho.-

ARTÍCULO 7º:-

Extensión de responsabilidad: Todos los que interviniéren en la comisión de una falta como autores, tendrán sanciones que se graduarán de acuerdo a su participación y antecedentes.-

ARTÍCULO 8º:-

Non bis in ídem: Nadie puede ser condenado sino una sola vez por un mismo hecho contravencional.-

ARTÍCULO 9º:-

Sanciones Conminatorias: Cuando el infractor pudiera subsanar el hecho que da motivo a la infracción a las normas y no lo hace dentro de los plazos fijados por el juzgado, podrán disponerse medidas para el efectivo cumplimiento consistentes en agravaciones sucesivas de la sanción aplicada, sin que ello implique nuevas condenas. Subsanar la contravención consiste en realizar las tareas, trámites u obras necesarias para que el hecho reñido con la normativa cese.

Asimismo el Juez podrá mandar a remover, deshacer o rehacer el trabajo, obra o hecho constitutivo de la falta, a través de dependencias municipales o por terceros, por cuenta y a cargo del infractor o responsable.

La aplicación de sanciones conminatorias deben ser efectivamente informadas al responsable y serán de un 1% (uno por ciento) del monto máximo de sentencia por día hasta el efectivo cumplimiento de la obligación o hasta que la sentencia quede firme, en este último caso, cesarán y se sumarán al monto de la misma para su ejecución por vía de apremio.-

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 10º:-

Enumeración: En las faltas a las Ordenanzas y a otras normas cuya aplicación compete a la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, serán aplicables las siguientes sanciones:

Transcribió	<i>deleg</i>
1er. Control	<i>✓</i>
2do. Control	<i>Zacarías</i>

CONCEJO DELIBERANTE

De la Ciudad de San Salvador de Jujuy

DEPARTAMENTO DESPACHO GENERAL

Av. Bolivia N° 3901 – Los Huaicos – Ciudad C.P. 4600 – Jujuy – Argentina



EXPTE. N° 744-X-2013 c/Agdos. 7995/2013; 505-X-2013 y 905-X-2014.-
ORDENANZA N° 6666/2014.-

- Multa
- Amonestación
- Inhabilitación
- Clausura
- Decomiso
- Intervención
- Paralización de obra
- Demolición de obra

ARTÍCULO 11º.- **La multa:** obliga a pagar una suma de dinero a la Municipalidad hasta el máximo que en cada caso establece la legislación. La multa será determinada en la unidad de medida denominada UF (Unidades Fijas) que representa el menor valor en la ciudad de San Salvador de Jujuy de un (1) litro de nafta súper. La unidad de medida se convertirá en moneda de curso legal al momento en que el infractor efectúe el pago voluntario o el pago de la multa impuesta por resolución firme dictada en sede administrativa o sentencia judicial. El Juzgado de Faltas deberá cada noventa (90) días, hacer pública una resolución plenaria en la que se establezca el valor actualizado de las U.F., valor que será tomado en cuenta para las multas. Este informe deberá ser enviado al Boletín Oficial para su publicación, teniendo vigencia a partir de la publicación.-

ARTÍCULO 12º.- **Atenuación:** Cuando mediaren circunstancias que hicieran excesiva la pena mínima aplicable, y el imputado fuere primario y no haya gozado de este beneficio anteriormente, extremo acreditado mediante informe actuarial histórico y debida resolución con justificación del Juez de las causas, podrá imponerse una sanción menor, exceptuándose de tales supuestos a las infracciones que expresamente estén excluidas del pago voluntario.-

ARTÍCULO 13º.- **Saneamiento:** Cuando una infracción fuere susceptible de ser corregida o saneada, el Juez podrá intimar al contraventor a que lo haga dentro de un plazo prudencial y suspenderá el juicio hasta el vencimiento del término. Si el contraventor enmendará o corrigiere el hecho, dentro del plazo acordado, el monto a abonar por el mismo se reducirá al treinta por ciento (30%) de lo que hubiera correspondido abonar en carácter de cumplimiento fuera de término.-

ARTÍCULO 14º.- **Facilidades de pago:** El Juez podrá autorizar, en base a las circunstancias y capacidad económica, el pago de la multa hasta en dieciocho (18) cuotas mensuales y consecutivas, mediante resolución fundada. En este caso, se confeccionará el plan de pagos con montos y fechas de vencimiento expidiéndose las correspondientes boletas para su efectivo abono.

En caso de incumplimiento con alguno de los pagos, se dictará sentencia por el monto máximo y, tras deducir lo efectivamente pagado, se girarán las actuaciones a Sección Vía de Apremio.

Transcribió	Degio
1er. Control	
Zdo. Control	

[Handwritten signatures and initials are present over the bottom left corner of the form.]

CONCEJO DELIBERANTE

De la Ciudad de San Salvador de Jujuy

DEPARTAMENTO DESPACHO GENERAL

Av. Bolivia N° 3901 – Los Huaicos – Ciudad C.P. 4600 – Jujuy – Argentina



EXPTE. N° 744-X-2013 c/Agdos. 7995/2013; 505-X-2013 y 905-X-2014.-
ORDENANZA N° 6666/2014

En estos casos se excluyen expresamente las actas con demora, clausura, paralización o demolición.-

ARTÍCULO 15º.- Juicio de apremio: La falta de pago de la multa o la cuota del plan de pagos en su caso, derivada de sentencia dentro del plazo de cinco (5) días de notificada en el caso de la multa y dentro del plazo de pago en el caso de las cuotas del plan de pagos, determinará la emisión del testimonio correspondiente y el giro de las actuaciones a la Sección de cobro por vía de apremio de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy.-

ARTÍCULO 16º.- Pena en suspenso – trabajos comunitarios: Cuando la falta sea redimible con el pago de una multa como sanción principal el juez podrá, mediante resolución fundada y con el consentimiento o a solicitud del infractor, ordenar la suspensión del efectivo cumplimiento de la sanción, total o parcialmente, a condición de prestar trabajos de solidaridad con la comunidad, asistiendo a colaborar con dependencias municipales o entidades de bien público. El infractor podrá solicitarlo en el momento de su comparecencia espontánea.

La suspensión de la pena alcanza solo a la multa.

La resolución del juez fijará el término de la extensión de los trabajos durante el cual el sancionado ha de cumplir reglas específicas, que deberán realizarse fuera de los horarios habituales de trabajo del infractor. A los fines de su determinación en relación a la multa, se tomará como referencia el valor promedio de la hora trabajada por el personal municipal escalafonado, existente al momento de imposición de la sanción y el monto de la sanción cuando la misma sea multa o el costo habitual de los servicios o trabajos que se ofrezcan.

Dicha resolución será remitida a la Dirección de Recursos Humanos del Municipio, la que deberá llevar un registro especial de esta modalidad de pago de multas con trabajos comunitarios, e informará al juez sobre el cumplimiento de las tareas.

Los trabajos serán ordenados por el Ejecutivo Municipal, y no se podrán impartir instrucciones cuyo cumplimiento sea vejatorio para el sancionado o susceptible de ofender su dignidad personal.

Las tareas encomendadas no podrán tener vinculación directa o indirecta con actividad política.

Cumplidas las tareas encomendadas, se tendrá por cumplida la condena. En caso de incumplimiento parcial o total, el infractor deberá abonar la totalidad de la multa impuesta con anterioridad.

a) El Departamento Ejecutivo, por la vía reglamentaria, determinará los lugares, dependencias municipales y/o entidades de bien público donde se podrán realizar las tareas dispuestas, a fin de cumplimentar las sanciones que se impongan en virtud de lo establecido en el artículo 1º, siendo el organismo de control y aplicación la Dirección de Recursos Humanos.

Transcribió deco
1er. Control deco
2do. Control deco

CONCEJO DELIBERANTE

De la Ciudad de San Salvador de Jujuy

DEPARTAMENTO DESPACHO GENERAL

Av. Bolivia N° 3901 – Los Huaicos – Ciudad C.P. 4600 – Jujuy – Argentina



EXPTE. N° 744-X-2013 c/Agdos. 7995/2013; 505-X-2013 y 905-X-2014.-
ORDENANZA N° 6666/2014

- b) Los trabajos a realizar no generarán ningún derecho laboral o acción judicial por parte del imputado cuando cumpla lo especificado en el primer párrafo, ni tampoco tendrá cobertura social que gozan los empleados municipales.
- c) Dispóngase que la opción establecida no podrá ser solicitada por el infractor ni aplicada por el juez en el caso de reincidencia en los límites fijados por este Código.
- d) El Tribunal Municipal de Faltas deberá elevar al Departamento Ejecutivo informes cada 60 (sesenta) días de las resoluciones emitidas en este sentido, para ser cotejadas con el registro especial habilitado a esos efectos en la Dirección de Recursos Humanos. Esta última repartición realizará una evaluación de los resultados de la presente modalidad sancionatoria.
- f) Exclúyanse expresamente de esta posibilidad a los permisionarios o concesionarios de servicios públicos.-

ARTÍCULO 17º.-

Graduación: La graduación de las sanciones se hará dentro de la escala prevista como mínimo y máximo para cada falta, teniendo en cuenta:

- La gravedad del hecho.
- Las condiciones o calidades personales del infractor.
- El modo de intervención que haya tenido en el hecho.
- La calidad de primario o reincidente del infractor.

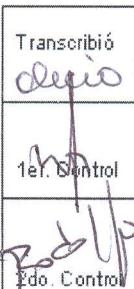
En el supuesto de que la causa de la infracción pudiere afectar a la salud de las personas, la pena será graduada de la mitad al máximo de la sanción prevista en virtud del riesgo que representa para los ciudadanos.-

ARTÍCULO 18º.-

La amonestación: La amonestación solo podrá aplicarse de manera fundada y a criterio del Juez en sustitución de la multa prevista como sanción exclusiva, siempre que no mediare reincidencia en la misma falta.-

ARTÍCULO 19º.-

Inhabilitación: La inhabilitación importa la suspensión o cancelación del permiso, habilitación o licencia concedido por el Municipio de San Salvador de Jujuy para el ejercicio de la actividad en infracción.



CONCEJO DELIBERANTE

De la Ciudad de San Salvador de Jujuy

DEPARTAMENTO DESPACHO GENERAL

Av. Bolivia N° 3901 – Los Huaicos – Ciudad C.P. 4600 – Jujuy – Argentina



EXpte. N° 744-X-2013 c/Agdos. 7995/2013; 505-X-2013 y 905-X-2014.-
ORDENANZA N° 6666/2014.-

La inhabilitación dictada por el Juez Municipal no podrá exceder de ciento ochenta (180) días. No obstante la misma se prolongará vencido el máximo hasta tanto el infractor cumpla con todas las disposiciones Municipales vigentes en la materia que motivaran la sanción.-

ARTÍCULO 20º.- **Clausura:** la clausura importa el cierre total o parcial del establecimiento o instalación industrial o comercial, obra o vivienda en infracción y/o cese de actividades consiguientes.

La pena accesoria de clausura deberá decretarse en la sentencia fundándose en razones de salubridad, seguridad, higiene, falta de permiso o habilitación, alteraciones al orden público o incumplimiento de las reglamentaciones vigentes.-

ARTÍCULO 21º.- **Plazos de clausura:** La clausura podrá ser definitiva o temporaria, siendo esta última posible de imponer con plazo fijo o indeterminado. En caso de ser por plazo indeterminado se dejará la misma efectiva hasta que se den cumplimiento a requisitos legales establecidos específicamente por el Juez, en ningún caso la clausura con plazo determinado puede superar los ciento ochenta (180) días.-

ARTÍCULO 22º.- **Suspensión o levantamiento de la clausura:** A petición de parte, el Juez podrá disponer de manera fundada el levantamiento de la clausura en forma condicional y siempre que los peticionantes acrediten haber subsanado las causas que la motivaron. En este caso, se firmará un compromiso especificando lo que el infractor debe cumplir y los plazos, todo esto expresamente fijado por el Juez para cada caso específico. El incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las condiciones pactadas podrá determinar la revocatoria del beneficio acordado, procediéndose a una nueva clausura. En este último caso, no podrá solicitarse nueva rehabilitación condicional, si no hubiere transcurrido un año desde la fecha de la revocatoria.-

ARTÍCULO 23º.- **Transformación de clausura por tiempo indeterminado:** En los casos en que se dispusiere la clausura por razones de seguridad, higiene, ruidos molestos, falta de adecuación del local a requisitos legales, falta de colaboración o falta de habilitaciones, ésta subsistirá mientras no desaparecieren los motivos que la determinaron. En caso de superar el plazo de esta clausura los ciento ochenta (180) días, la clausura se transformará en definitiva.-

Transcribió	<i>deco</i>
1er. Control	<i>✓</i>
2do. Control	<i>✓</i>

ARTÍCULO 24º.- **Decomiso:** El decomiso importa la pérdida para el propietario de la cosa mueble, semoviente o mercadería con que se cometa o que se halle en

CONCEJO DELIBERANTE

De la Ciudad de San Salvador de Jujuy

DEPARTAMENTO DESPACHO GENERAL

Av. Bolivia N° 3901 – Los Huaicos – Ciudad C.P. 4600 – Jujuy – Argentina



EXpte. N° 744-X-2013 c/Agdos. 7995/2013; 505-X-2013 y 905-X-2014.-

ORDENANZA N° 6666/2014.-

infracción a las normas, sea su titular o no, el autor de la falta cometida. Podrá el Juez ordenar la devolución siempre y cuando:

- a) El supuesto infractor acredite la documentación de origen.
- b) Se demuestre el pago previo de los sellados correspondientes.
- c) El producto esté en condiciones de aptitud de consumo.-

ARTÍCULO 25º.- **Destino del decomiso:** Solo el Juez de Faltas podrá dar a los elementos objetos del decomiso, el destino más adecuado según la naturaleza y el estado de los mismos a través de las Direcciones correspondientes. La entrega de los objetos decomisados deberán ser acreditadas por cada una de las Direcciones que llevaron a cabo el decomiso, acompañando los recibos correspondientes al Juzgado. Cuando la utilización o disposición de la cosa decomisada presente peligro o fuese imposible o prohibida, se ordenará su destrucción o inutilización.-

ARTÍCULO 26º.- **Decomiso de elementos de comercio:** El decomiso de elementos aptos para el comercio (balanzas, exhibidores, carros, etc.) a infractores que no posean habilitación para el mismo, determinará la no devolución de tales elementos hasta que el infractor acredite haber obtenido la autorización correspondiente. Pasados ciento ochenta (180) días del decomiso, el Juez de Faltas podrá mandarlos a subastar públicamente, dichas subastas municipales se llevarán a cabo una vez por año por medio de martillero designado por la Procuración Municipal.-

ARTÍCULO 27º.- **Intervención:** La intervención de la mercadería consistirá en dejar asentado en acta el tipo y cantidad de mercadería en infracción pero dejando la misma en poder del propietario o tenedor hasta tanto el Juzgado de Faltas resuelva levantar la intervención u ordenar el decomiso. Esta resolución deberá dictarse dentro de las (72) setenta y dos horas de ingresada el acta en el Juzgado correspondiente. La intervención implica la prohibición del propietario o tenedor del producto de disponer del mismo de forma alguna, en caso de incumplimiento y sin perjuicio de la posibilidad de cometerse delito de estelionato, podrá el Juez aplicar las sanciones correspondientes conforme los artículos precedentes.-

ARTÍCULO 28º.- **Paralización:** La paralización de una obra se ordenará en todos los casos en que una obra en construcción no tenga la documentación o los requisitos exigibles por la Dirección de Obras Particulares o en su cumplimiento se violaren disposiciones legales, debiendo mantenerse la faja correspondiente hasta la solución de los impedimentos, extremo que deberá acreditarse por informe de la Dirección mencionada. Cuando la faja de paralización o clausura fuera violada, se deberá labrar acta consignando si solo fue ruptura del elemento físico de la faja o si las obras o actividades comerciales continuaron, debiendo el juez elevar formal denuncia penal por la violación de fajas.-

Transcribió	<i>Diego</i>
1er. Control	<i> </i>
2do. Control	<i>ZP-BHP</i>

CONCEJO DELIBERANTE

De la Ciudad de San Salvador de Jujuy

DEPARTAMENTO DESPACHO GENERAL

Av. Bolivia Nº 3901 – Los Huaicos – Ciudad C.P. 4600 – Jujuy – Argentina



EXpte. N° 744-X-2013 c/Agdos. 7995/2013; 505-X-2013 y 905-X-2014.-

ORDENANZA N° 6666/2014.-

ARTÍCULO 29º.- La Demolición: La demolición de obras se remitirá expresamente a obras realizadas en espacios públicos, no pudiendo ordenarse en predios propiedad de particulares aunque el mismo no tenga autorización para la misma, con la única excepción en el caso de que la obra perjudique la seguridad o salubridad de la población o sus bienes.-

ARTÍCULO 30º.- La demora: La demora de los vehículos no es una sanción y corresponde en los siguientes casos:

- a) Infracciones graves, conforme lo establece el Artículo 72º de la Ley Nacional de Tránsito.
- b) Violación a normas referidas a habilitación y licencia para transporte de personas o mercaderías en general.
- c) Falta de elementos esenciales de seguridad, legales y/o documentación para circular.
- d) Por estar ubicado en lugares prohibidos o que entorpezcan el tránsito y/o creen un riesgo para la comunidad.

La demora deberá persistir hasta que la infracción haya sido abonada y los motivos que originaron el retiro de la circulación del vehículo hayan sido subsanados. En ningún caso un vehículo sin cumplir las condiciones mínimas de seguridad y documentación exigible podrá ser liberado. Solo el Juez de Faltas podrá ordenar mediante oficio la entrega del mismo a su legal propietario o tenedor.

Deberá entregarse el vehículo a quien acredite titularidad dejando pendiente el pago de la infracción siempre que el mismo realice una presentación por escrito alegando las pruebas de las que pretenda valerse de acuerdo a su derecho de defensa.-

CAPITULO III

DE LA REINCIDENCIA Y CONCURSO DE FALTAS

Transcribió	oleci
1er. Control	
2do. Control	

ARTÍCULO 31º.- Concepto: Será considerado reincidente el que, habiendo sido condenado por una falta, incurriere en otra dentro del término de dos (2) años a partir de la comisión del hecho. En tal caso el máximo de la sanción podrá elevarse al doble del monto establecido como sentencia en el acta anterior.-

CONCEJO DELIBERANTE

De la Ciudad de San Salvador de Jujuy
DEPARTAMENTO DESPACHO GENERAL

Av. Bolivia N° 3901 – Los Huaicos – Ciudad C.P. 4600 – Jujuy – Argentina



EXPTE. N° 744-X-2013 c/Agdos. 7995/2013; 505-X-2013 y 905-X-2014.-
ORDENANZA N° 6666/2014.-

ARTÍCULO 32º.- Concurso de faltas: Cuando concurrieren varios hechos independientes en una misma acta de comprobación reprimidos con una misma especie de sanción, ésta será única y tendrá como importe máximo la suma resultante de la acumulación de las sanciones correspondientes a los distintos hechos. Esta suma no podrá exceder del máximo legal fijado para la especie de sanción de que se trate.

Cuando concurrieren varios hechos independientes reprimidos con sanciones de distintas especies, éstas podrán ser aplicadas separadamente.-

CAPITULO IV

DE LA EXTINCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

ARTÍCULO 33º.- La acción se extingue:

- 1º) Por la muerte del infractor.
- 2º) Por la prescripción.
- 3º) Por el pago de la multa.
- 4º) Por sobreseimiento del acta por parte del Juez.-

ARTÍCULO 34º.- La sanción se extingue:

- 1º) Por la muerte del imputado o condenado antes de quedar firme la sentencia.
- 2º) Por la prescripción
- 3º) Por condonación efectuada según los requisitos legales por el Departamento Ejecutivo.-

ARTÍCULO 35º.- Prescripción La acción prescribe a los dos (2) años de cometida la falta. La sanción prescribe a los dos (2) años de quedar firme la sentencia.

La prescripción de la acción y de la sanción, se interrumpen por la comisión de una nueva falta y por la secuela del juicio y puede ser otorgada de oficio sin requerir pedido de parte.

El curso de la prescripción no se iniciará mientras subsistan el hecho u omisión constitutivos de la falta.-

Transcribió	dijo
1er. Control	
2do. Control	

[Handwritten signatures and initials over the form]

CONCEJO DELIBERANTE

De la Ciudad de San Salvador de Jujuy

DEPARTAMENTO DESPACHO GENERAL

Av. Bolivia N° 3901 – Los Huaicos – Ciudad C.P. 4600 – Jujuy – Argentina



EXpte. N° 744-X-2013 c/Agdos. 7995/2013; 505-X-2013 y 905-X-2014.-
ORDENANZA N° 6666/2014.-

TITULO II DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO I

DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 36º.- La competencia en materia de faltas municipales es improporcional salvo las excepciones establecidas en leyes nacionales y provinciales a las cuales se encuentra adherido el municipio.-

ARTÍCULO 37º.- **Cuestiones entre jueces:** Corresponde al Intendente Municipal resolver las cuestiones de competencia que se susciten entre los Jueces de Faltas.-

ARTÍCULO 38º.- **Recusación – excusación:** Los jueces se inhibirán de conocer la causa y la remitirán al juzgado que en orden de número corresponda cuando existan las siguientes circunstancias respecto al imputado:

- a) Parentesco dentro del 4º grado por consanguinidad o de 2º por afinidad.
- b) Interés directo o indirecto en el resultado de la causa.
- c) Sociedad o cualquier otra clase de interés económico común, también relativo a su cónyuge.
- d) Relación de dependencia.
- e) Ser acreedor, deudor o fiador.
- f) Amistad íntima o enemistad manifiesta.

Por las mismas causales podrá el imputado recusar a los jueces en el primer escrito o comparendo.

Planteada la recusación con causa el juez, dentro de los cinco (5) días, deberá manifestar si acepta o no la misma. Si la acepta pasará el expediente a su reemplazante legal. Si no la acepta, elevará el expediente al Intendente para que decida sobre su procedencia.-

Transcribió	legio
1er. Control	
2do. Control	

CAPITULO II

ACTOS INICIALES

CONCEJO DELIBERANTE

De la Ciudad de San Salvador de Jujuy

DEPARTAMENTO DESPACHO GENERAL

Av. Bolivia N° 3901 – Los Huaicos – Ciudad C.P. 4600 – Jujuy – Argentina



EXPTE. N° 744-X-2013 c/Agdos. 7995/2013; 505-X-2013 y 905-X-2014.-
ORDENANZA N° 6666/2014.-

ARTÍCULO 39º.-

Inicio: Toda falta dará lugar a un procedimiento que podrá ser promovido de oficio o por denuncia ante la autoridad administrativa competente.

Denuncia: Toda persona que tenga noticia de una falta podrá denunciarla al Juez de Faltas o ante los organismos de control municipal, conforme al siguiente procedimiento:

- a) La denuncia podrá hacerse por escrito, o verbalmente en forma personal o por representante con mandato suficiente agregándose en este caso el poder.
- b) La denuncia deberá ser firmada por quien la realice ante el funcionario que la reciba.
- c) La denuncia deberá contener de un modo claro, en cuanto sea posible, la relación del hecho con las circunstancias del lugar, tiempo y modo de ejecución y la identificación de sus partícipes, damnificados, testigos y demás elementos que puedan conducir a su comprobación y calificación legal.
- d) Recibida la denuncia y cumplido con lo expuesto en el artículo en el artículo anterior, la misma será remitida al organismo de control con competencia en la materia.
- e) La dependencia municipal que ejerce el poder de policía en la materia denunciada, procederá a la constatación, labrando el acta de comprobación en caso de corresponder.-

ARTÍCULO 40º.-

Acta – requisitos: El inspector municipal que compruebe una infracción labrará de inmediato un acta que contendrá los elementos necesarios para determinar claramente:

- a) Lugar, fecha y hora de la comisión del hecho u omisión punible.
- b) Naturaleza y circunstancias de los mismos y características de los elementos o, en su caso, vehículos empleados para cometerlos con descripción del hecho y la disposición legal de la presunta infracción.
- c) Nombre y domicilio del presunto infractor, si hubiese sido posible determinarlos, firma del mismo en lo posible. De no ser posible determinarlo o ante la negativa de firmar del infractor, deberá informarse dicha situación.

Transcribió	Olces
1er. Control	WP
2do. Control	Up

CONCEJO DELIBERANTE

De la Ciudad de San Salvador de Jujuy

DEPARTAMENTO DESPACHO GENERAL

Av. Bolivia N° 3901 – Los Huaicos – Ciudad C.P. 4600 – Jujuy – Argentina



EXPTE. N° 744-X-2013 c/Agdos. 7995/2013; 505-X-2013 y 905-X-2014.-
ORDENANZA N° 6666/2014.-

- d) Nombre y domicilio de los testigos, si los hubiere.
- e) Disposición de concurrir al Juzgado en el término de diez (10) días a ejercer su defensa.
- f) Firma del agente con legajo.-

ARTÍCULO 41º.- **Validez:** El acta tendrá para el agente interveniente carácter de declaración jurada testimonial y, cuando reúna las condiciones mencionadas en el artículo anterior y no sea enervada por otras pruebas, podrá ser considerada por el Juez como suficiente prueba de culpabilidad o responsabilidad del infractor, por su carácter de instrumento público.-

ARTÍCULO 42º.- **Firma:** El agente que compruebe la infracción estando presente el presunto infractor, labrará el acta con los requisitos establecidos en los artículos anteriores y dará al mismo una copia de ella, quedando así citado a comparecer ante el Tribunal Municipal de Faltas en los términos transcritos en el acta, en caso de no estar presente o negarse a firmar, deberá consignarse este extremo.-

ARTÍCULO 43º.- **Medios electrónicos o mecánicos:** Las faltas municipales pueden comprobarse a través de medios electrónicos, filmicos, fotográficos o de grabación de video, aprobados y homologados por la autoridad de aplicación conforme la normativa vigente desde medios móviles o puestos fijos. La prueba fotográfica obtenida desde medios móviles solo tiene validez si se obtiene en presencia de un agente municipal de tránsito.-

Las actas de comprobación de faltas confeccionadas a través de los medios señalados en el párrafo precedente deberán cumplir con los recaudos previstos en los incisos a), b), e) y f) del Artículo 40º de la presente ordenanza, y los que se indican a continuación:

- a) Imagen o imágenes del vehículo, según sea necesario, al momento de la infracción con la identificación del dominio o chapa patente. En ningún caso podrán emitirse imágenes que identifiquen a los ocupantes del vehículo registrado salvo expresa autorización de los mismos.
- b) Contravención cometida y en caso de control de velocidad de circulación, velocidad permitida y velocidad registrada.
- c) Identificación del equipamiento utilizado.
- d) Firma del agente municipal de tránsito actuante si la prueba fotográfica es obtenida desde un medio móvil. Si se obtiene desde puestos fijos será suficiente la rúbrica digitalizada.-

Transcribió
Aldo

1er. Control

2do. Control

[Handwritten signatures and initials over the bottom left corner]

CONCEJO DELIBERANTE

De la Ciudad de San Salvador de Jujuy

DEPARTAMENTO DESPACHO GENERAL

Av. Bolivia N° 3901 – Los Huaicos – Ciudad C.P. 4600 – Jujuy – Argentina



EXPTE. N° 744-X-2013 c/Agdos. 7995/2013; 505-X-2013 y 905-X-2014.-
ORDENANZA N° 6666/2014.-

ARTÍCULO 44º.- **Primera Notificación:** Recibida el acta de comprobación por la mesa de entradas del Juzgado de Faltas, se emitirá notificación firmada por Secretario de Juzgado al supuesto infractor para que comparezca a ejercer su defensa dentro del plazo de diez (10) días hábiles, no obstante este plazo al dictado de medidas cautelares que garanticen la salud y seguridad de la comunidad. Esta notificación contará con los requisitos del inciso a), b), c) y e) del Artículo 40º.-

ARTÍCULO 45º.- **Fuerza Pública:** Los jueces podrán exigir el auxilio de la fuerza pública en todos los casos en que la misma fuera necesaria para cumplir con las medidas tendientes para garantizar la seguridad de quienes la lleven adelante y de la comunidad en general.-

ARTÍCULO 46º.- **Representación:** El imputado por una falta podrá ser representado en el juicio por tercero que acrechte poder o autorización suficiente, sin perjuicio de la facultad del Juez de disponer su comparendo personal.-

ARTÍCULO 47º.- **Ampliación de imputación:** Cuando se impute a una persona física o jurídica una falta que no fuere consecuencia directa de su acción u omisión o haya error excusable en los datos establecidos en el acta o a posteriori se consigan elementos que indiquen que la responsabilidad es de otra persona, podrá el Juez disponer la ampliación de la imputación contra su autor, corriendo el traslado correspondiente.-

ARTÍCULO 48º.- **Comparendo – citación:** El Juez podrá disponer el comparendo del presunto infractor y el de cualquier persona que considere necesario interrogar para aclarar un hecho. Podrá también disponer la clausura preventiva de un local o establecimiento habilitado o sometido a inspección por la Municipalidad, o el secuestro de los elementos o vehículos utilizados para la comisión de una falta.-

CAPITULO III

DEL PAGO VOLUNTARIO

ARTÍCULO 49º.- **Plazo:** Todo infractor o responsable de una infracción cometida podrá optar por el pago voluntario de la multa correspondiente. El mismo consistirá en el depósito del cincuenta por ciento (50%) del mínimo de la sanción establecida para la infracción de que se trate, y deberá hacerse efectivo antes del vencimiento de la primera citación o comparendo o en el momento de presentarse para la misma sin presentar descargo ni solicitar audiencia.-

Transcribió	<i>decio</i>
1er. Control	<i>SLV</i>
2do. Control	<i>SLV</i>

CONCEJO DELIBERANTE

De la Ciudad de San Salvador de Jujuy

DEPARTAMENTO DESPACHO GENERAL

Av. Bolivia N° 3901 – Los Huaicos – Ciudad C.P. 4600 – Jujuy – Argentina



EXPTE. N° 744-X-2013 c/Agdos. 7995/2013; 505-X-2013 y 905-X-2014.-
ORDENANZA N° 6666/2014.-

ARTÍCULO 50º.-

Excepciones al pago voluntario: El infractor no podrá acogerse al pago voluntario establecido en el artículo precedente en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya vencido la primera citación o comparendo.
- b) Cuando a la infracción o infracciones corresponde, como sanciones principales o necesarias, las de demora, clausura, paralización, inhabilitación o decomiso.
- c) En los casos en que la infracción esté expresamente excluida de este beneficio..-

ARTÍCULO 51º.-

Antecedentes: La falta por la que se haya efectuado pago voluntario no se registrará como antecedente del infractor.-

CAPITULO IV

DE LAS AUDIENCIAS

ARTÍCULO 52º.-

Audiencias: El trámite de audiencias con Jueces será oral previa presentación de descargo o solicitud de audiencia, en ambos casos por escrito. El Juez dará a conocer al presunto infractor los antecedentes contenidos en las actuaciones y lo escuchará personalmente, invitándolo a que haga su defensa en el acto. La prueba será ofrecida y producida en la misma audiencia, si ello no fuera posible, el Juez podrá disponer su prórroga, cuando lo considere conveniente, aceptará la presentación de escritos o dispondrá se tome versión escrita de las declaraciones, interrogatorios o careos. El Juez podrá asimismo disponer medidas para mejor proveer. En todos los casos dará al imputado -quien podrá actuar con apoderado o con patrocinio letrado- oportunidad de controlar la sustanciación de las pruebas.-

ARTÍCULO 53º.-

Querellantes: No se admitirá en caso alguno la acción de posibles particulares ofendidos como querellantes aunque los mismos hayan sido denunciantes originarios del hecho que llevó al labrado del acta.-

ARTÍCULO 54º.-

Honorarios: El Juzgado de Faltas en ningún caso podrá regular honorarios profesionales de letrados ni peritos.-

Transcribió	<i>Alvaro</i>
1er. Control	<i>Alvaro</i>
2do. Control	<i>Alvaro</i>

CONCEJO DELIBERANTE

De la Ciudad de San Salvador de Jujuy

DEPARTAMENTO DESPACHO GENERAL

Av. Bolivia N° 3901 – Los Huaicos – Ciudad C.P. 4600 – Jujuy – Argentina



EXpte. N° 744-X-2013 c/Agdos. 7995/2013; 505-X-2013 y 905-X-2014.-
ORDENANZA N° 6666/2014.-

ARTÍCULO 55º.- **Conflictos entre vecinos:** El Municipio, a través del Juzgado de Faltas, no intercederá en ningún caso en conflictos entre vecinos, debiendo el Juez de Faltas limitarse a sustanciar los trámites correspondientes a las infracciones en cuestión.-

ARTÍCULO 56º.- **Peritos:** Siempre que para apreciar o conocer algún hecho o circunstancia atinente a la causa fueren necesarios o convenientes conocimientos técnicos especiales, el Juez, de oficio o a pedido de parte, podrá ordenar dictamen pericial. Los peritos de parte serán propuestos por los interesados y sus gastos y honorarios solventados por los proponentes.-

ARTÍCULO 57º.- **Resolución o sentencia:** Oído el imputado y sustanciada la prueba, o cuando éste, citado a comparecer en el acta de comprobación, por cédula, o por correo, no compareciera en el plazo establecido, el Juzgado dictará sentencia de inmediato, con sujeción a las siguientes pautas:

- a) Expresará el lugar y fecha en que se dicta el fallo.
- b) Dejará constancia de haber oído al imputado, o de su incomparación estando debidamente citado.
- c) Pronunciará fallo condenatorio o absolutorio respecto de cada uno de los imputados, individualizándolos, y ordenará, si corresponde, la restitución de las cosas secuestradas o intervenidas.
- d) En caso de clausura, individualizará con exactitud el lugar sobre el que se hará efectiva y el plazo de duración de la misma.
En caso de decomiso, la cantidad y calidad de las mercaderías u objetos, todo ello de conformidad con las constancias registradas en la causa.
- e) Citar la disposición legal violada.
- f) Dejará breve constancia de las circunstancias o disposiciones que funden la sentencia.
- g) En caso de acumulación de causas, dejará debida constancia y las mencionará expresamente.-

ARTÍCULO 58º.- **Notificaciones:** Se entiende que el imputado está debidamente notificado:

Transcribió	<i>dejo</i>
1er. Control	<i>[Signature]</i>
2do. Control	<i>[Signature]</i>

CONCEJO DELIBERANTE

De la Ciudad de San Salvador de Jujuy

DEPARTAMENTO DESPACHO GENERAL

Av. Bolivia N° 3901 – Los Huaicos – Ciudad C.P. 4600 – Jujuy – Argentina



**EXpte. N° 744-X-2013 c/Agdos. 7995/2013; 505-X-2013 y 905-X-2014.-
ORDENANZA N° 6666/2014.-**

- a) Cuando haya firmado el acta de comprobación.
- b) Cuando haya sido entregada la cédula de notificación.
- c) Cuando el imputado o persona caracterizada haya firmado la cédula de citación, o cuando el Oficial Notificador hiciere constar su negativa a firmar o que, no atendiese a su llamado, la cédula será fijada en el acceso al inmueble, en todos estos casos del presente inciso, se requiere la firma de un testigo.-

ARTÍCULO 59º.-

Sobreseimiento: Correspondrá sobreseer la causa:

- a) Cuando el acta no se ajuste, en lo esencial, a los requisitos mínimos establecidos en esta Ordenanza siendo imposibles de sanear tales errores.
- b) Cuando los hechos en que se funde no constituyan infracción.
- c) Cuando, comprobada la falta, no sea posible determinar su autor o responsable.
- d) Cuando se hayan labrado dos o más actas de infracción por el mismo hecho en la misma circunstancia de lugar y fecha, en este caso, solo una de las actas puede ser tramitada quedando las demás sin efecto por el principio non bis in idem detallado en el Artículo 8º.
- e) Cuando el autor hubiere fallecido posteriormente de labrada el acta y antes de dictada la sentencia, si ya hay sentencia firme en el caso, se seguirán las actuaciones contra los herederos.

En todos los casos el Juez fundará el sobreseimiento o desestimación.-

ARTÍCULO 60º.-

Tenida por acreditada la falta y a los fines de determinar la cuantía de la sanción, el Juez apreciará el valor de las pruebas producidas de acuerdo a las reglas de la sana crítica racional.-

CAPITULO V

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Transcribió
<i>Alejio</i>
1er. Control
<i>P. A. J.</i>

CONCEJO DELIBERANTE

De la Ciudad de San Salvador de Jujuy

DEPARTAMENTO DESPACHO GENERAL

Av. Bolivia N° 3901 – Los Huaicos – Ciudad C.P. 4600 – Jujuy – Argentina



EXPTE. N° 744-X-2013 c/Agdos. 7995/2013; 505-X-2013 y 905-X-2014.-
ORDENANZA N° 6666/2014.-

ARTÍCULO 61º.- **El recurso de apelación:** se interpondrá en el término de diez (10) días de notificada la sentencia del Juzgado ante la Cámara de Apelaciones Municipal Ordenanza N° 6.566/13.-

ARTÍCULO 62º.- **Procedencia:** el recurso de apelación, salvo disposición en contrario, procederá solamente en contra de sentencias definitivas.-

ARTÍCULO 63º.- **Formas y Efectos:** A falta de reglas especiales, la apelación tendrá efecto suspensivo. La interposición del recurso comprende los agravios que ocasiona a la parte las nulidades atribuidas al procedimiento o a la sentencia.

En el escrito en que se interponga el recurso, el apelante enumerará taxativamente las cuestiones que a su juicio tiene que considerar el superior, expresando las razones en que se funda su disconformidad con la sentencia.-

ARTÍCULO 64º.- **El recurso de revisión administrativa:** Procederá en todo tiempo y en favor del condenado contra las sentencias firmes del Juzgado de Faltas, por los siguientes motivos:

- a) Si los hechos establecidos como fundamento de la condena fueren incompatibles con los fijados por otra sentencia irrevocable.
- b) Cuando la sentencia impugnada se hubiere fundado en prueba documental o testifical cuya falsedad se hubiere declarado en fallo posterior irrevocable.
- c) Si la sentencia condenatoria hubiera sido pronunciada a consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta, cuya existencia se hubiese declarado en fallo posterior irrevocable.
- d) Cuando, después de la condena, sobrevengan nuevos hechos o elementos de prueba que, solos o unidos a los ya examinados en el procedimiento, hagan evidentes que el hecho no existió, o que encuadra en una norma contravencional más favorable al sancionado o que el mismo dio cumplimiento a la intimación aunque sea una vez vencidos los plazos.

Se impondrá ante el Juez que dictó la sentencia siempre y cuando la sanción no haya sido cumplida por el supuesto infractor. En el caso de ser interpuesta por la causal del acápite c), el caso será resuelto por el juez que corresponda en subrogancia.-

Transcribió

Diego

1er. Control

Rodolfo

edo. Control

CONCEJO DELIBERANTE

De la Ciudad de San Salvador de Jujuy

DEPARTAMENTO DESPACHO GENERAL

Av. Bolivia N° 3901 – Los Huaicos – Ciudad C.P. 4600 – Jujuy – Argentina



EXPTE. N° 744-X-2013 c/Agdos. 7995/2013; 505-X-2013 y 905-X-2014.-
ORDENANZA N° 6666/2014.-

CAPITULO VI DE LOS RECURSOS ANTE LA JUSTICIA

ARTÍCULO 65º.- **Recursos admisibles:** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 66º de la Carta Orgánica contra las sentencias definitivas procede el recurso de apelación.-

ARTÍCULO 66º.- **El recurso de nulidad** sólo tendrá lugar contra resoluciones pronunciadas con violación u omisión de las formas sustanciales del procedimiento, o por contener éste defectos de los que, por expresa disposición del derecho, anulen las actuaciones. Sólo podrá interponerse contra las sentencias en que proceda la apelación y se lo deducirá conjuntamente con ésta, teniendo en ambos casos, efecto suspensivo.-

CAPITULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 67º.- **Notificaciones:** Las notificaciones, citaciones, y emplazamientos se harán personalmente, por cédula o correo o electrónicamente, en caso de que la misma pueda ser fehaciente. Podrá requerirse el auxilio de la fuerza pública para el comparendo de presuntos infractores e imputados.-

ARTÍCULO 68º.- **Sentencias definitivas:** Las sentencias definitivas causan estado y agotan la vía administrativa.-

ARTÍCULO 69º.- La Cámara de Apelaciones Municipal entrará en vigencia cuando el Departamento Ejecutivo reglamente su funcionamiento y otorgue los recursos correspondientes.-

TITULO II: PARTE ESPECIAL

Transcribió	Dúplo
1er. Control	
2do. Control	

[Handwritten signatures and initials over the form]

CONCEJO DELIBERANTE

De la Ciudad de San Salvador de Jujuy

DEPARTAMENTO DESPACHO GENERAL

Av. Bolivia N° 3901 – Los Huaicos – Ciudad C.P. 4600 – Jujuy – Argentina



EXPTE. N° 744-X-2013 c/Agdos. 7995/2013; 505-X-2013 y 905-X-2014.-
ORDENANZA N° 6666/2014.-

ARTÍCULO 70º.- **Principio General:** Los siguientes capítulos establecen una sistematización de los grupos de infracciones, no significando su inclusión en uno u otro grupo que no puedan caer bajo competencia de otra dirección.-

CAPITULO I

INFRACCIONES CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 71º.- **Obstaculizar:** El que sin emplear intimidación o fuerza, trabare u obstaculizare el accionar de los agentes municipales en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con multa de 60 UF a 300 UF. El Juez podrá disponer, además, inhabilitación hasta seis (6) meses y clausura hasta que se cumplan las condiciones legales requeridas para el local en caso de corresponder.-

ARTÍCULO 72º.- **Violación de Fajas:** El que violare, incumpliere o no respetare lo ordenado por faja de clausura o paralización colocada por orden de Juez de Faltas competente o ad referéndum del mismo sin revocación expresa de su parte, será sancionado con multa de 1000 UF a 4000 UF y el Juez de Faltas deberá realizar la denuncia penal correspondiente, no pudiendo quien cometiera tal acto realizar trámite municipal alguno hasta el abono de la infracción original y el monto correspondiente por la violación de fajas. En caso de establecimiento comercial el Departamento Ejecutivo podrá proceder a revocar la habilitación y desempadronar el establecimiento o local. Sin perjuicio de la acción penal que en ambos casos correspondiere.-

ARTÍCULO 73º.- **Agresión verbal o amenaza:** Aquel que agrede verbalmente o amenace a un Inspector o Funcionario Municipal será sancionado con una multa de 500 UF a 2000 UF.-

ARTÍCULO 74º.- **Agresión física:** Aquel que agrede físicamente a Inspector o Funcionario Municipal será sancionado con una multa de 1000 UF a 4000 UF, en caso de haber sido tal agresión mediante atropello con vehículo, los montos e inhabilitaciones se duplicarán.-

ARTÍCULO 75º.- **Adulteración:** El que adulterara o falsificara documentación, carnets, autorizaciones, habilitaciones, sellados, chapas patentes, firmas,

Transcribió	<i>Diego</i>
1er. Control	<i>H</i>
2do. Control	<i>Pedro</i>

CONCEJO DELIBERANTE

De la Ciudad de San Salvador de Jujuy
DEPARTAMENTO DESPACHO GENERAL

Av. Bolivia Nº 3901 – Los Huaicos – Ciudad C.P. 4600 – Jujuy – Argentina



EXpte. N° 744-X-2013 c/Agdos. 7995/2013; 505-X-2013 y 905-X-2014.-
ORDENANZA N° 6666/2014.-

comprobantes de pago de canon o de documentación exigible en general será sancionado con una multa de 1000 UF a 3000 UF, sin perjuicio de la acción penal que correspondiera.-

CAPITULO II

INFRACCIONES CONTRA LA SANIDAD Y LA HIGIENE

a. Faltas Leves:



ARTÍCULO 76º.- **Lavado de veredas o vehículos – salida de aguas:** El que lavare veredas o vehículos en la vía pública en contravención a las normas reglamentarias o permitiere salida de líquidos de cualquier tipo, será sancionado con multa de 10 UF a 100 UF, cuando se trate de inmuebles destinados a vivienda familiar. En caso de no ser viviendas familiares, los montos serán de 20 UF a 200 UF. En caso de ser los problemas de sanidad consecuencia de hechos de personas o animales que impidan esperar los días y horarios de limpieza, podrá el propietario proceder a higienizar el frente sin sanción.-

ARTÍCULO 77º.- **Falta de Higiene y desmalezamiento:** El que no mantuviese la higiene de la vereda o frente de su propiedad será sancionado con una multa de 20 UF a 200 UF.-

ARTÍCULO 78º.- **Aguas estancadas:** El tener recipientes con aguas estancadas en la vía pública será sancionado con multa de 25 UF a 250 UF.-

b. Faltas Graves:

ARTÍCULO 79º.- **Ocupación indebida:** La ocupación indebida de vía pública para construir andamiajes o aparejos de construcción o el depósito de ripio, piedras, escombros, arena o materiales en general sin autorización, será sancionado con multa de 30 UF a 300 UF .-

ARTÍCULO 80º.- **Residuos:** El que arrojare o depositare desperdicios, residuos, escombros, tierra, aguas servidas o enseres domésticos en la vía pública, baldíos o casas abandonadas, o saque residuos fuera de horarios de recolección será sancionado con multa de 50 UF a 500 UF .-

Transcribió	Dagio
1er. Control	
2do. Control	

CONCEJO DELIBERANTE

De la Ciudad de San Salvador de Jujuy

DEPARTAMENTO DESPACHO GENERAL

Av. Bolivia N° 3901 – Los Huaicos – Ciudad C.P. 4600 – Jujuy – Argentina



EXpte. N° 744-X-2013 c/Agdos. 7995/2013; 505-X-2013 y 905-X-2014.-
ORDENANZA N° 6666/2014.-

ARTÍCULO 81º.- **Animales:** La explotación, cría, tenencia y/o venta de animales en establecimientos que no estuvieren habilitados o cuando se realizare en zona no autorizada a tal fin y/o sin cumplir las exigencias que a tal efecto se determinen, será sancionado con multa de 50 UF a 500 UF con la accesoria del retiro de los mismos por parte del municipio a cargo del propietario en caso de no cumplir con la intimación.-

ARTÍCULO 82º.- **Lotes baldíos:** El no desmalezar, desinfectar o desratizar lotes baldíos, en construcción o desocupados será sancionado con una multa de 50 UF a 500 UF.-

ARTÍCULO 83º.- **Residuos arrojados desde vehículos:** El propietario y/o responsable de vehículos, sus acoplados o similares que arrojen su carga o residuos desde el mismo en espacios públicos o privados no destinados a recolección de residuos, serán sancionados con multa de 100 UF a 1000 UF, con la accesoria de inhabilitación para conducir por treinta (30) días a un (1) año para el propietario o responsable de la conducción de tal vehículo.-

ARTÍCULO 84º.- **Disposición de residuos patógenos:** La disposición de residuos patógenos en conjunto con los del tipo domiciliario y/o comercial y/o industrial y/o radioactivo, o disposición en la vía pública, canales a cielo abierto, terrenos baldíos, cursos de agua, y/o lugares de uso público o privado no autorizados, como así también enterrados en el ejido municipal, será sancionado con multa de 300 UF a 3000 UF por cada hecho.-

ARTÍCULO 85º.- **Incineración de residuos patógenos:** La incineración in situ de residuos patógenos o tóxicos sin contar con las instalaciones adecuadas a tal fin, será sancionado con multa de 300 UF a 3000 UF.-

ARTÍCULO 86º.- **Transporte, generación y disposición final de residuos patógenos:** Las personas de existencia física o ideal que generen y/o transporten residuos patógenos y tóxicos, o realicen la disposición final de los mismos sean públicos o privados, y que no se hayan inscripto en la dependencia municipal correspondiente, serán sancionados con multa de 100 UF a 1000 UF.-

Transcribió	<i>Alvaro</i>
1er Control	<i>Alvaro</i>
2do. Control	<i>Alvaro</i>

CONCEJO DELIBERANTE

De la Ciudad de San Salvador de Jujuy

DEPARTAMENTO DESPACHO GENERAL

Av. Bolivia N° 3901 – Los Huaicos – Ciudad C.P. 4600 – Jujuy – Argentina



EXpte. N° 744-X-2013 c/Agdos. 7995/2013; 505-X-2013 y 905-X-2014.-
ORDENANZA N° 6666/2014.-

ARTÍCULO 87º.- Disposición incorrecta de residuos patógenos: Los generadores de residuos patógenos y/o tóxicos que realicen una incorrecta separación y disposición para su retiro en forma, lugar u horario, serán sancionados con multa de 100 UF a 1000 UF.-

ARTÍCULO 88º.- Gravedad Sanitaria: En todos los casos de las infracciones mencionadas en este capítulo, podrá el Juez en caso de gravedad sanitaria acreditada ordenar que el Municipio realice las tareas de limpieza, desmalezamiento, desratización, remoción o decomiso de los elementos o animales que pongan en riesgo la salubridad pública, siendo a cargo del infractor afrontar los costos del operativo.-



CAPITULO III

FALTAS A LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

ARTÍCULO 89º.- Principio General – legislación aplicable: Toda persona, firma comercial o establecimiento que elabore, fraccione, conserve, transporte, exponga y expenda alimentos, bebidas, materias primas alimenticias y aditivos alimentarios en el ejido municipal de San Salvador de Jujuy, deberá cumplir con las Ordenanzas vigentes, Leyes Provinciales y el Código Alimentario Argentino, no obstante lo cual, este código sistematiza las infracciones generales y los montos a abonar:

a. Faltas Leves

ARTÍCULO 90º.- Vestimenta reglamentaria: El que infringiere las normas sobre uso y condiciones higiénicas de vestimentas reglamentarias, será sancionado con multa de 30 UF a 300 UF.-

Transcribió Alciso
1er. Control
Red. Vip
2do. Control

ARTÍCULO 91º.- Carnet Sanitario: El que infringiera las normas sobre documentación sanitaria exigible, será sancionado con multas de 30 UF a 300 UF.-

ARTÍCULO 92º.- Utensilios y vajilla: El que tuviere en uso para el público utensilios, vajilla o elementos auxiliares en general incluyendo los utilizados en el sector de elaboración de alimentos en mal estado de higiene o conservación será sancionado con el decomiso de los mismos, su inutilización y una sanción de multa de 20 UF a 200 UF.-

CONCEJO DELIBERANTE

De la Ciudad de San Salvador de Jujuy

DEPARTAMENTO DESPACHO GENERAL

Av. Bolivia N° 3901 – Los Huaicos – Ciudad C.P. 4600 – Jujuy – Argentina



EXpte. N° 744-X-2013 c/Agdos. 7995/2013; 505-X-2013 y 905-X-2014.-
ORDENANZA N° 6666/2014.-

ARTÍCULO 93º.- **Alimentos vencidos:** El que tuviere, depositare, expusiere, elaborare, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare o envasare carnes, alimentos, bebidas o sus materias primas, con fecha de aptitud o expendio vencida siempre y cuando se determine mediante análisis su aptitud para consumo, será sancionado con multa de 20 UF a 200 UF por kilogramo o litro en infracción.-

ARTÍCULO 94º.- **Higiene de vehículos:** La falta de higiene total o parcial de los vehículos afectados al transporte de alimentos, bebidas o sus materias primas, será sancionado con multa de 100 UF a 1.000 UF, en estos casos, si los productos transportados fueran no envasados o no aislados de la unidad, se decomisarán los mismos. El Juez podrá disponer la inhabilitación de la licencia por un plazo de hasta sesenta (60) días.-

ARTÍCULO 95º.- **Higiene de local:** El que infringiere las normas sobre higiene de los locales donde se elaboran, depositan, distribuyan, manipulan, envasan, expenden o exhiben productos alimenticios o bebidas o sus materias primas o donde se realicen otras actividades vinculadas con los mismos, será sancionado con multa de 100 UF a 1.000 UF y clausura del local o establecimiento hasta que el hecho que motivó la infracción haya sido subsanado.-

ARTÍCULO 96º.- **Alimentos no aptos para consumo:** El que, en contravención a las condiciones de higiene o bromatológicas reglamentarias tuviere, depositare, expusiere, elaborare, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare o envasare carnes, alimentos, bebidas o sus materias primas cuando estos fueren declarados no aptos para el consumo por la Autoridad de Aplicación, será sancionado con multa de 200 UF a 2.000 UF, por kilogramo o litro en infracción y clausura del establecimiento, en este caso no rige el máximo establecido en el Artículo 11º.-

ARTÍCULO 97º.- **Rotulaciones, identificaciones y precintos:** El que tuviere, depositare, expusiere, elaborare, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare o envasare carnes, alimentos, bebidas o sus materias primas que no estuvieren aprobadas o carecieren de sellos, precintos, elementos de identificación o rotulación reglamentarios, será sancionado con multa de 100 UF a 1000 UF .-

ARTÍCULO 98º.- **Alimentos adulterados, falsificados o alterados:** El que tuviere, depositare, expusiere, elaborare, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare o envasare carnes, alimentos, bebidas o sus materias primas, alterados, adulterados o falsificados, será sancionado con multa de 300 UF a 3.000 UF por kilogramo o litro en infracción y clausura del local o establecimiento.-

Transcribió	Alvarado
1er. Control	
2do. Control	

CONCEJO DELIBERANTE

De la Ciudad de San Salvador de Jujuy

DEPARTAMENTO DESPACHO GENERAL

Av. Bolivia N° 3901 – Los Huaicos – Ciudad C.P. 4600 – Jujuy – Argentina



EXPTE. N° 744-X-2013 c/Agdos. 7995/2013; 505-X-2013 y 905-X-2014.-

ORDENANZA N° 6666/2014.-

ARTÍCULO 99º.- **Productos no autorizados:** El que tuviere, depositare, expusiere, elaborare, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare o envasare alimentos, bebidas o sus materias primas, prohibidas o producidas con sistemas, métodos o materias primas no autorizadas, o que de cualquier manera se hallen en fraude bromatológico, será sancionado con multa de 500 UF a 5.000 UF por kilogramo o litro en infracción y clausura del local o establecimiento. –

ARTÍCULO 100º.- **Pegamentos y similares:** El que expendiere a menores de dieciocho (18) años, adhesivos, pegamentos sintéticos y productos similares que al ser inhalados indebidamente o abusivamente pudieran crear adicción con el consiguiente daño a la salud, será sancionado en caso de primera condena con multa de 300 UF a 3.000 UF y clausura provisoria del local hasta el efectivo pago de la multa.

En caso de reincidencia, se podrá disponer hasta la clausura definitiva del local, la falta de exhibición de carteles indicadores de la prohibición de venta a menores de dieciocho (18) años de los productos indicados en el punto anterior, será sancionada con multa de 150 UF a 1500 UF .-



ARTÍCULO 101º.- **Disposición de mercadería intervenida y no entrega:** El que hiciere disposición o uso o se negare a entregar la mercadería intervenida o se negare a entregar la mercadería en infracción en caso de decomiso, será sancionado con una multa de 20 UF por kilogramo o litro en infracción.-

ARTÍCULO 102º.- **Falta de declaración y sellado de alimentos en general:** El que introdujere a la ciudad, tuviere, depositare, expusiere, elaborare, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare o envasare carnes, alimentos, bebidas o sus materias primas, sin someterlos a control sanitario u omitiere su concentración obligatoria de conformidad a las reglamentaciones vigentes o el pago de los derechos de introducción, reinspección y/o sellados, o sin documentación de origen, será sancionado con multas de 10 UF por kilogramo o litro en infracción mas el decomiso del producto. En todos esos casos con fines de comercializar.-

Transcribió	<i>deco</i>
1er. Control	
2do. Control	<i>Rod</i>

CAPITULO IV

FALTAS A LAS CONSTRUCCIONES, LA INFRAESTRUCTURA Y LA ESTETICA URBANA

Multas Leves:

CONCEJO DELIBERANTE

De la Ciudad de San Salvador de Jujuy
DEPARTAMENTO DESPACHO GENERAL

Av. Bolivia Nº 3901 – Los Huaicos – Ciudad C.P. 4600 – Jujuy – Argentina



EXPTE. N° 744-X-2013 c/Agdos. 7995/2013; 505-X-2013 y 905-X-2014.-
ORDENANZA N° 6666/2014.-

ARTÍCULO 103º.- Veredas y Cercas: El incumplimiento por parte de los frentistas de la obligación de construir, reparar o conservar en buen estado las veredas y las cercas, de conformidad con las normas vigentes, será sancionado con multa de 100 UF a 1000 UF.-

ARTÍCULO 104º.- Obstrucción de vía pública: El que causare la alteración de la vía pública de modo contrario a la seguridad de vehículos y peatones, la clausurare, ocupare u omitiere los resguardos exigidos para preservar la seguridad de las personas o los bienes, aunque sea de modo transitorio, como consecuencia de una obra, para su construcción, mantenimiento, carga o descarga de materiales o escombros, o no dejare paso peatonal suficiente será sancionado con multa de 100 UF a 1000 UF.-



ARTÍCULO 105º.- Inmisiones y árboles: El propietario cuya construcción o inmueble genere problemas de humedad, daños por especies vegetales a predio lindero, malos olores, vapores o humo será sancionado con multa de 100 UF a 1000 UF.-

ARTÍCULO 106º.- Falta o cambio de Director Técnico: El que no tenga director técnico habilitado responsable de obra debidamente declarado o nuevo informado reemplazado en caso de remoción o falta por cualquier motivo o no posea en la obra el cartel del profesional responsable, será sancionado con una multa de 100UF a 1000 UF.-

ARTÍCULO 107º- Carga y descarga: El que realice tareas de obra, descarga de material o entorpezca el tránsito peatonal o vehicular sin autorización será sancionado con multa de 200 UF a 2000 UF.-

Faltas Graves:

Transcribió
Olegio
1er. Control
HP
2do. Control

ARTÍCULO 108º.- Obras riesgosas: El que construya o refaccione obras que constituyan un evidente e inminente peligro a la seguridad o salubridad de la comunidad será sancionado con una multa de 500 UF por metro cuadrado de obra en infracción. En estos supuestos no regirá el máximo sancionatorio establecido en el Artículo 11º.-

ARTÍCULO 109º.- Falta de planos aprobados: El que efectuare obras sin aprobación definitiva de planos, habiendo iniciado el trámite o sin autorización en aquellos casos en que la legislación así lo exija, serán sancionados con una multa cuyo valor oscilará entre dos (2) a veinte (20) veces el importe que corresponda al pago de los permisos de

CONCEJO DELIBERANTE

De la Ciudad de San Salvador de Jujuy

DEPARTAMENTO DESPACHO GENERAL

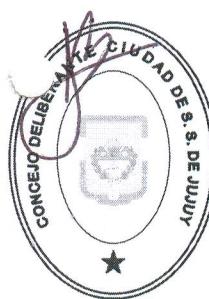
Av. Bolivia N° 3901 – Los Huaicos – Ciudad C.P. 4600 – Jujuy – Argentina



EXpte. N° 744-X-2013 c/Agdos. 7995/2013; 505-X-2013 y 905-X-2014.-
ORDENANZA N° 6666/2014.-

construcción establecidos en el Código Tributario. En tales supuestos no regirá el máximo sancionatorio del Artículo 11º.-

ARTÍCULO 110º.- Excesos de FOT y FOS: El que construya excediendo los planos aprobados o normas del Código de Edificación, por exceso de FOS (Factor de Ocupación del Suelo), por exceso de FOT (Factor de Ocupación Total), por modificación de obra violando código de edificación se abonará una multa de 500 UF por metro cuadrado de construcción en infracción, no rigiendo para estos casos el límite del Artículo 11º.-



ARTÍCULO 111º.- Retiros y ochavas: Cuando la infracción sea violación a normas de retiro de frentes a la línea de edificación y ochavas, será sancionado con una multa de 500 UF por metro cuadrado de obra en infracción. En estos supuestos no regirá el máximo sancionatorio establecido en el Artículo 11º.-

ARTÍCULO 112º.- Plan de construcción e inspección final de obra: El que teniendo autorización municipal otorgada incumpla con las reglas de construcción o el plan de trabajos abonara una multa de 200 UF por metro cuadrado de obra en infracción, este artículo también se aplica a la falta de inspección final de obra. En estos supuestos no regirá el máximo sancionatorio establecido en el Artículo 11º.-

ARTÍCULO 113º.- Alteración de la vía pública: El que causare la alteración de la vía pública de modo contrario a la seguridad de vehículos y peatones, la dañare, la clausurare, ocupare u omitiere los resguardos, señalización, pasajes o balizamiento exigidos para preservar la seguridad de las personas o los bienes, aunque sea de modo transitorio, o realizara obras sin autorización en la misma o se exceda en las obras autorizadas, será sancionado con multa de 200 UF a 2000 UF, en el mismo sentido, el que no reparare la vía pública en el término de diez (10) días una vez finalizada la obra si esta fuera autorizada o en diez (10) días desde el labrado de la infracción en caso de no serlo, será sancionado con multa de 200 UF a 2000 UF. Si la demora en efectuar la reparación excediere los treinta (30) días del plazo mencionado la multa podrá incrementarse hasta 5.000 UF más el costo de la obra que el municipio realice para reparar el daño causado una vez vencido ese plazo.-

Transcribió
Diego
1er. Control
RJL 2do. Control

ARTÍCULO 114º.- Empresas: Los profesionales responsables y empresas matriculadas serán solidariamente responsables por las infracciones mencionadas en los artículos precedentes del presente capítulo (exceptuando los Artículos 103º y 105º), en estos casos, deberán ser notificados y emplazados legalmente para ejercer su defensa. En estos casos, la imposición de la multa no obsta la aplicación de las sanciones que determine el Código de Edificación y la legislación vigente.-

CONCEJO DELIBERANTE

De la Ciudad de San Salvador de Jujuy
DEPARTAMENTO DESPACHO GENERAL

Av. Bolivia Nº 3901 – Los Huaicos – Ciudad C.P. 4600 – Jujuy – Argentina



EXpte. N° 744-X-2013 c/Agdos. 7995/2013; 505-X-2013 y 905-X-2014.-
ORDENANZA N° 6666/2014.-

CAPITULO V

FALTAS CONTRA EL COMERCIO, INDUSTRIA, FERIAS, VIA PUBLICA Y

MERCADOS

Faltas Leves:



ARTÍCULO 115º.- Ocupación indebida: El que ocupare las veredas u otros espacios en la vía pública con mesas y/o sillas sin contar con la debida autorización Municipal, será sancionado con multa de 20 UF a 200 UF por cada mesa o silla en infracción.-

ARTÍCULO 116º.- Fuera de horario en mercados: El que permita la permanencia fuera de los horarios reglamentados de personas no dependientes en los puestos de mercados, será sancionado con una multa de 20 UF a 200 UF.-

ARTÍCULO 117º.- Carga y descarga en mercados: El que realice tareas de carga, descarga o venta, descarga de mercadería en los mercados fuera de los horarios reglamentados, o deje estacionado vehículo en zona de carga y descarga sin causa justificada u obstaculizando el normal desarrollo de actividades será sancionado con una multa de 50 UF a 500 UF.-

ARTÍCULO 118º.- Obstaculizar y exhibir en lugares prohibidos: El que obstaculizara con elemento alguno el paso del público en los mercados o exhibiera productos en sitios no autorizados o directamente en el suelo o venda en forma o lugar no autorizados o desde vehículos será sancionado con una multa de 20 UF a 200 UF.-

Transcribió
<i>Diego</i>
1er. Control
<i>José</i>
2do. Control

ARTÍCULO 119º.- Violación a normas generales, venta ambulante: El que infringiere las normas que rigen el funcionamiento de los Mercados Municipales, Ferias Municipales, Ferias Francas o puestos autorizados en la vía pública o quien realizare comercio ambulante en la vía pública sin autorización u observancia de las normas reglamentarias será sancionado con multa de 50 UF a 500 UF y/o clausura del local o secuestro de los elementos utilizados para el comercio.-

CONCEJO DELIBERANTE

De la Ciudad de San Salvador de Jujuy
DEPARTAMENTO DESPACHO GENERAL

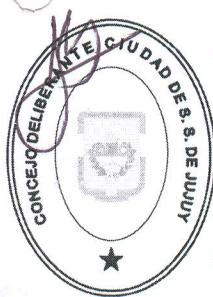
Av. Bolivia N° 3901 – Los Huaicos – Ciudad C.P. 4600 – Jujuy – Argentina



EXpte. N° 744-X-2013 c/Agdos. 7995/2013; 505-X-2013 y 905-X-2014.-
ORDENANZA N° 6666/2014.-

ARTÍCULO 120º.- Ruidos y vibraciones: El que en ejercicio de actividades comerciales infringiere las normas prohibitivas de ruidos molestos o vibraciones, que afecten la vecindad, será sancionado con multa de 200 UF a 2000 UF y/o clausura del local o establecimiento.-

ARTÍCULO 121º.- Falta de habilitación: El que desarrolle actividad sujeta a habilitación municipal sin contar con la misma, será sancionado con multa de 200 UF a 2000 UF y clausura del local por tiempo indeterminado, la que se mantendrá hasta tanto el mismo cuente con la debida habilitación.-



ARTÍCULO 122º.- Traslado o anexo: El que efectuare traslado o cambio del domicilio del local habilitado a otros sin la habilitación correspondiente, o anexare o suprimiere rubros sin autorización, será sancionado con multa de 100 UF a 500 UF y clausura del local, hasta tanto regularice la situación constitutiva de la falta.-

ARTÍCULO 123º.- Menores: El propietario de un local en el que se compruebe la presencia de menores en violación a las normas que reglamenten sus horarios y modalidades, será sancionado con multa de 200 UF a 2000 UF y clausura por quince (15) días, duplicándose los montos y plazos de clausura en caso de reincidencia.-

ARTÍCULO 124º.- Falta de condiciones mínimas: El que explote actividad sujeta a habilitación municipal en local que no reunire las condiciones reglamentarias técnicas, de higiene, de desinfección, de insonorización o de seguridad será sancionado con multa de 300 UF a 3000 UF y clausura del local hasta tanto reúna tales condiciones.-

ARTÍCULO 125º.- Exceso de concurrentes: Los locales comerciales que posean habilitación para un número máximo de concurrencia y excedan el mismo, serán sancionados con una multa de 1000 UF a 10.000 UF mas clausura por quince (15) días en caso de primera infracción, duplicándose para la segunda y siendo clausura definitiva en caso de tercer acta por idéntico motivo.-

CAPITULO VI

FALTAS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGIA

Transcribió
<i>Alejo</i>
1er Control
<i>JL</i>
2do. Control

CONCEJO DELIBERANTE

De la Ciudad de San Salvador de Jujuy
DEPARTAMENTO DESPACHO GENERAL

Av. Bolivia N° 3901 – Los Huaicos – Ciudad C.P. 4600 – Jujuy – Argentina



EXpte. N° 744-X-2013 c/Agdos. 7995/2013; 505-X-2013 y 905-X-2014.-
ORDENANZA N° 6666/2014.-

ARTÍCULO 126º.- Contaminantes en general: La emanación o emisión de contaminantes en contravención a las normas pertinentes, será sancionada con multa de 300 UF a 3.000 UF y/o clausura del local o establecimiento.-

ARTÍCULO 127º.- Desequilibrios ecológicos: El que infringiere normas provocando desequilibrios ecológicos y perjuicios en el medio ambiente, motivados por contaminación, polución ambiental, acumulación de basuras y residuos, deforestación, ruidos, hacinamientos y demás afines, será sancionado con multas que van desde 1.000 UF a 15.000 UF. En la misma resolución de la sanción deberá disponerse la cesación de la actividad, procedimiento u omisión que ocasiona el perjuicio o desequilibrio.

En casos reiterados o de gravedad extrema, podrán hasta triplicarse los montos estipulados en el primer párrafo y además podrá resolverse hasta la clausura o cese definitivo de la actividad, aplicándose los procedimientos pertinentes.

Se entenderá por contravención o infracción por atentado y daño a la ecología y el medio ambiente, a los actos de los ciudadanos, instituciones y organismos privados o públicos que promuevan, atenten o causen daño a la ecología y el Medio Ambiente; haciendo peligrar la salud, higiene pública, la preservación de la flora y fauna, como así también que contaminen el agua, la tierra y la atmósfera.

Fijase para el monto de la multa por “contravención o infracción por atentado y daño a la ecología y medio ambiente” la cantidad que en cada caso y de acuerdo a la gravedad del hecho denunciado determine el Juez de Faltas actuante, tomando como valor máximo el que fija el Artículo 11º, sin embargo, este valor puede excederse en caso de una obra, cuando puede llegar a aplicarse una multa máxima del veinte por ciento (20%) del valor de la misma.-

ARTÍCULO 128º.- Emanaciones: Toda emisión permanente de olores desagradables y/o molestos que afecten el bienestar de las personas y que sean perceptibles, desde propiedades vecinas y/o desde la vía pública, será sancionada:

- Cuando proviniere de inmuebles particulares, con multa de 20 UF a 200 UF.
- Cuando proviniere de establecimientos industriales, comerciales o similares aun sin habilitación, con multa de 100 UF a 1000 UF.

En este último caso, puede ordenarse la clausura hasta la solución de las causas que producían tal inconveniente.-

Transcribió	<i>Alciso</i>
1er. Control	<i>P. P.</i>
2do. Control	<i>Rod. Ulp</i>

ARTÍCULO 129º.- Contaminación en general: Toda actividad o proceso que produzca emisiones contaminantes del espacio aéreo o terrestre urbano, sin contar

CONCEJO DELIBERANTE

De la Ciudad de San Salvador de Jujuy

DEPARTAMENTO DESPACHO GENERAL

Av. Bolivia N° 3901 – Los Huaicos – Ciudad C.P. 4600 – Jujuy – Argentina



EXpte. N° 744-X-2013 c/Agdos. 7995/2013; 505-X-2013 y 905-X-2014.-
ORDENANZA N° 6666/2014.-

con el certificado de uso ambiental conforme, o que, aún contando con el mismo no cumpla con los valores máximos admisibles de emisión de contaminantes atmosféricos estipulados en la reglamentación, será sancionado con multa de 100 UF a 5000 UF, a la que se podrá sumar la de inhabilitación y/o clausura.-



ARTÍCULO 130º.- Contaminación por efluentes líquidos: El derrame o evacuación de efluentes líquidos contaminantes en la vía pública, terrenos públicos o privados, ríos, y/o cualquier otro cauce de agua, o que no cuenten con los sistemas de tratamiento adecuados para la evacuación de aquellos, será sancionado con multa de 200 UF a 2000 UF a la que se podrá sumar la clausura del establecimiento hasta que cese el inconveniente.-

ARTÍCULO 131º.- Contaminación Sonora: Producir, estimular o provocar vibraciones, oscilaciones o ruidos molestos, cuando por razones de hora, lugar o por su calidad o grado de intensidad, se perturbe la tranquilidad o reposo de la población o causare perjuicios en la vía pública, plazas, parques, paseos, salas de espectáculos, centros de reunión y demás lugares en que se desarrollan actividades públicas o privadas, será sancionado con multa de 50 UF a 500 UF, a la que se podrá sumar la de inhabilitación y/o clausura.-

ARTICULO 132º.- Informe de impacto ambiental: En los casos en que la Ordenanza específica técnica requiera la presentación del informe de impacto ambiental y el mismo no fuera cumplido, se impondrá una sanción de multa del diez por ciento (10%) del valor de la obra y la paralización de la misma, para este caso no rige el límite del Artículo 11º. Si a posteriori de las obras se lograra la aprobación del informe, el monto se reducirá a 1000 UF.-

CAPITULO VII

FALTAS AL TRÁNSITO Y AL TRANSPORTE VEHICULAR

Transcribió	<i>Diego</i>
1er. Control	<i>[Signature]</i>
2do. Control	<i>[Signature]</i>

ARTÍCULO 133º.- Principio General: El Municipio de San Salvador de Jujuy se halla adherido a la Ley Nacional de Tránsito 24.449, complementarias, reglamentarias y modificatorias por lo que las faltas en ella contempladas se aplican en todo su ámbito para los vehículos que ella legisla, sean particulares o de transporte de carga o personas. No obstante ello, posee facultades para la legislación de acciones específicas de los vehículos de

CONCEJO DELIBERANTE

De la Ciudad de San Salvador de Jujuy

DEPARTAMENTO DESPACHO GENERAL

Av. Bolivia N° 3901 – Los Huaicos – Ciudad C.P. 4600 – Jujuy – Argentina



EXPTE. N° 744-X-2013 c/Agdos. 7995/2013; 505-X-2013 y 905-X-2014.-
ORDENANZA N° 6666/2014.-

transporte alternativo, transporte de carga, transporte urbano de pasajeros y modalidades especiales.-

ARTÍCULO 134º.- Registros de la propiedad automotor y de motovehículos. Los registros Nacionales de Motovehículos y de la Propiedad Automotor, certifican que el vehículo en cuestión tiene un número de dominio y ello es requisito indispensable para circular. Los vehículos y motovehículos o similares que no puedan o no sean inscriptos en tales registros, no poseen autorización para circular y deben ser retenidos por la autoridad municipal hasta tanto se cumpla con el requisito de la inscripción. Los vehículos que sean demorados por circular sin chapa patente, deberán colocarla o acreditar los motivos por el no uso para ser liberados.

En los supuestos en los que no se justifique ninguna de las eximentes previstas por la Ley Nacional de Tránsito 24.449, complementarias, reglamentarias y modificatorias, la infracción será sancionada con una multa de 150 UF a 2000 UF.-

ARTÍCULO 135º.- Responsabilidad: En caso de no poseer el vehículo inscripción inicial o dominio, son responsables los concesionarios que los libran a la circulación, debiendo el inspector establecer el número de chasis del mismo y otros datos que tiendan a su identificación, quien será notificado para presentar su descargo. En caso de haber violaciones a las normas del Ministerio de Justicia de la Nación sobre venta de vehículos y motovehículos, el Juez deberá realizar la denuncia respectiva tras el descargo o la no comparecencia del concesionario, que podrá, sin embargo, eximirse de responsabilidad acreditando el cumplimiento de sus cargas legales e identificando al comprador y el dominio si lo hubiera.

La infracción al presente artículo será sancionada con una multa de 400 UF a 3000 UF.-

ARTÍCULO 136º.- Dispositivos de comunicación: Queda prohibido en todo el ejido municipal el conducir utilizando dispositivos de comunicación, teléfonos celulares, auriculares o cualquier otro que pueda llegar a impedir el estar completamente atento al tránsito visual o auditivamente, de no cumplir con esta prohibición, se impondrá una multa de 100 UF a 1000 UF.-

Transcribió	<i>Opicio</i>
1er. Control	<i>Zad</i>
2do. Control	<i>U</i>

CONCEJO DELIBERANTE

De la Ciudad de San Salvador de Jujuy

DEPARTAMENTO DESPACHO GENERAL

Av. Bolivia N° 3901 – Los Huaicos – Ciudad C.P. 4600 – Jujuy – Argentina



EXpte. N° 744-X-2013 c/Agdos. 7995/2013; 505-X-2013 y 905-X-2014.-
ORDENANZA N° 6666/2014.-

ARTÍCULO 137º.- Altavoces: Los vehículos con altavoces que circulen fuera del horario permitido por la Ordenanza N° 2959/99, excedan los decibeles permitidos por la reglamentación o en zonas no habilitadas abonarán una multa de 200 UF a 2000 UF.-

ARTÍCULO 138º. - Canon de Estacionamiento: La infracción por la falta de tarjeta y tarjeta sin marcar del estacionamiento medido en la Ciudad de San Salvador de Jujuy para automotores, será sancionada con multa de 10 UF a 50 UF.

En el supuesto de que la infracción sea cometida empleando tarjeta adulterada y/o tarjeta remarcada, será sancionada con multa de 20 UF a 100 UF.

En caso de tratarse de motovehículos los montos de las sanciones se reducirán a la mitad.-

ARTÍCULO 139º.- No pago espontáneo: Los titulares o responsables de vehículos mencionados en los capítulos siguientes no podrán beneficiarse del pago espontáneo de sus actas debido a que deben extremar las medidas para no cometer infracciones por su labor profesional de transporte de pasajeros, alimentos o carga, sean estos montos establecidos por la Ley Nacional de Tránsito o por este Código.-

ARTÍCULO 140º - Conductor intoxicado: El conducir en estado de intoxicación por alcohol o cualquier otra sustancia acarreará una multa de 100 UF a 1000 UF con una accesoria de inhabilitación de seis (6) meses para conducir, en caso de choferes de vehículos de transporte de pasajeros o carga, los montos se duplicarán.-

CAPITULO VIII

TAXIS

ARTÍCULO 141º.- Taxis: Los permisionarios de servicio alternativo de transporte (taxis radio llamada y compartidos) estarán regidos en cuanto a infracciones por este capítulo, estableciéndose que los vehículos que no tengan habilitación y ejercieran esta actividad serán sancionados de idéntica forma que los que si estuvieran legalmente habilitados pero con el doble del monto establecido.-

Transcribió	<i>Olegio</i>
1er. Control	
2do. Control	<i>Zapalpa</i>

CONCEJO DELIBERANTE

De la Ciudad de San Salvador de Jujuy

DEPARTAMENTO DESPACHO GENERAL

Av. Bolivia N° 3901 – Los Huaicos – Ciudad C.P. 4600 – Jujuy – Argentina



EXpte. N° 744-X-2013 c/Agdos. 7995/2013; 505-X-2013 y 905-X-2014.-
ORDENANZA N° 6666/2014.-

ARTÍCULO 142º.- Montos: Se establece que para las faltas leves se abonará una multa de 60 UF a 600 UF, para las faltas graves de 100 UF a 1000 UF y para las faltas gravísimas 300 UF a 3000 UF .-

ARTÍCULO 143º.- De las Faltas leves:

- Inc. 1) No estar correctamente vestido, fumar en el vehículo, no tener el taxi en buen estado de higiene y estética.
- Inc. 2) No portar cédula verde o seguro del vehículo o del chofer estando vigente.
- Inc. 3) No portar carnet de conducir o credencial estando vigente.
- Inc. 4) Por no acompañar la documentación necesaria para la inspección técnica en el plazo acordado.-

ARTÍCULO 144º.- De las Faltas graves:

- Inc. 1) No tener seguro del chofer.
- Inc. 2) No tener carnet de conducir profesional, credencial o tenerlo/a vencido/a.
- Inc. 3) Por cobrar montos distintos a los autorizados legalmente, no tener ticketera o no tenerla en funcionamiento.
- Inc. 4) Por no entregar comprobante del servicio.
- Inc. 5) Por prestar servicios sin los logos que establece la reglamentación ni los carteles.
- Inc. 6) Por prestar servicios fuera del recorrido asignado.
- Inc. 7) No realizar la inspección técnica en las fechas establecidas, en caso de realizarla dentro de los diez (10) días, la multa pasa a ser del veinticinco por ciento (25%) del monto.-

Transcribió	<i>dejio</i>
<i>dejio</i>	1er Control
<i>dejio</i>	2do. Control

ARTÍCULO 145º.- De las Faltas gravísimas:

CONCEJO DELIBERANTE

De la Ciudad de San Salvador de Jujuy
DEPARTAMENTO DESPACHO GENERAL

Av. Bolivia Nº 3901 – Los Huaicos – Ciudad C.P. 4600 – Jujuy – Argentina



EXPTE. N° 744-X-2013 c/Agdos. 7995/2013; 505-X-2013 y 905-X-2014.-
ORDENANZA N° 6666/2014.-

Inc. 1) Maltratos o agravio a pasajeros o terceros.

Inc. 2) Vehículo no habilitado en este Municipio.

Inc. 3) Por no tener el vehículo en condiciones mínimas de seguridad (neumáticos, frenos, luces, parabrisas, luneta, vidrios, espejos, cinturones de seguridad, matafuegos y balizas).

Inc. 4) Por, llevar más pasajeros que los autorizados o levantar pasajeros a menos de 50 metros de parada de colectivos (o de paradas de taxis compartidos en caso de ser taxi radio llamada).-

CAPITULO IX

TRANSPORTE DE PASAJEROS



ARTÍCULO 146º.- Transporte de pasajeros o transporte escolar: Se incluye a los colectivos de media y larga distancia, transportes escolares, de turismo, transfer, y todo otro medio de transporte masivo de pasajeros que ejercite su actividad comercial en el ejido urbano o tenga su cabecera en el mismo. –

ARTÍCULO 147º.- Montos: Se establece que para las faltas leves se abonará una multa de 60 UF a 600 UF, para las faltas graves de 100 UF a 1000 UF y para las faltas gravísimas 300 UF a 3000 UF.-

ARTICULO 148º.- De las faltas leves:

Inc. 1) No estar correctamente vestido, fumar en el vehículo, no tener el vehículo en buen estado de higiene y estética.

Inc. 2) No portar cédula verde o seguro del vehículo estando vigente.

Inc. 3) No portar carnet de conducir o estando vigente.-

Transcribió	<i>deleg</i>
1er. Control	<i>l</i>
2do. Control	<i>Zap</i>

CONCEJO DELIBERANTE

De la Ciudad de San Salvador de Jujuy

DEPARTAMENTO DESPACHO GENERAL

Av. Bolivia N° 3901 – Los Huaicos – Ciudad C.P. 4600 – Jujuy – Argentina



EXpte. N° 744-X-2013 c/Agdos. 7995/2013; 505-X-2013 y 905-X-2014.-
ORDENANZA N° 6666/2014.-

ARTÍCULO 149º. - De las faltas graves:

- Inc. 1) El uso indebido de las puertas no habilitadas para realizar el ascenso o descenso de los pasajeros, así como el uso de las plataformas de dichas puertas para transportar personas u objetos no autorizados para ocupar tal lugar.
- Inc. 2) Circular con cualquiera de las puertas del vehículo abierta, mientras el mismo se encuentre en servicio.
- Inc. 3) Rehusarse a transportar pasajeros cuando la capacidad del vehículo lo permitiera.
- Inc. 4) Cuando circulare con el escape deficiente, produciendo ruidos y humo en exceso.
- Inc. 5) Circular con el volumen elevado por el uso de radios o aparatos sonoros o de cualquier otro elemento que produzca ruidos molestos para el pasajero transportado, de acuerdo a la legislación vigente.-

ARTÍCULO 150º.- De las faltas gravísimas:

- Inc. 1) Falta de seguro.
- Inc. 2) La obstrucción o el deficiente funcionamiento de las salidas de emergencia.
- Inc. 3) Maltratos o agravio a pasajeros o terceros.
- Inc. 4) Vehículo no habilitado en este Municipio o por la autoridad de la provincia o por la autoridad de contralor nacional.
- Inc. 5) Por no tener el vehículo en condiciones mínimas de seguridad (neumáticos, frenos, parabrisas, luneta, vidrios, espejos, cinturones de seguridad, baliza, matafuegos) aunque los mismos posean Inspección Técnica Vehicular Vigente.

Transcribió	Alvaro
1er. Control	
2do. Control	

CAPITULO X

TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

CONCEJO DELIBERANTE

De la Ciudad de San Salvador de Jujuy

DEPARTAMENTO DESPACHO GENERAL

Av. Bolivia N° 3901 – Los Huaicos – Ciudad C.P. 4600 – Jujuy – Argentina



EXpte. N° 744-X-2013 c/Agdos. 7995/2013; 505-X-2013 y 905-X-2014.-
ORDENANZA N° 6666/2014.-

ARTÍCULO 151º.- Transporte Público de Pasajeros: Se incluye en el presente Capítulo a las empresas de transporte Urbano de pasajeros de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza 6391/2012. Las faltas así como las sanciones aplicables se regirán por lo dispuesto en la misma y complementariamente por este Código Municipal de Faltas. Las empresas que se encuentren explotando el Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros mediante permisos precarios, se regirán por las disposiciones del Título IX del presente Código de Faltas.-

CAPITULO XI

TRANSPORTE DE CARGA, MERCADERIA Y TAXIFLET

ARTÍCULO 152º.- Transporte de carga, mercaderías, taxi flet: Se entienden comprendidos en estos Artículos los vehículos de transporte de mercaderías en general, alimentos, materiales, taxi flet o todo otro giro comercial en que el vehículo a cambio de un estipendio o para un comercio o reparto del mismo, realice viajes.-

ARTÍCULO 153º.- Montos: Se establece que para las faltas leves se abonará una multa de 60 UF a 600 UF, para las faltas graves de 100 UF a 1000 UF y para las faltas gravísimas 300 UF a 3000 UF.-

ARTÍCULO 154º.- De las faltas leves:

- Inc. 1) No tener el vehículo en buen estado de higiene y estética.
- Inc. 2) No portar cédula verde o seguro del vehículo estando vigente.
- Inc. 3) No portar carnet de conducir o credencial estando vigente.
- Inc. 4) Por no acompañar la documentación necesaria para la inspección técnica en el plazo acordado.-

Transcribió	<i>[Signature]</i>
1er. Control	<i>[Signature]</i>
Edo. Control	<i>[Signature]</i>

ARTÍCULO 155º.- De las faltas graves:

CONCEJO DELIBERANTE

De la Ciudad de San Salvador de Jujuy

DEPARTAMENTO DESPACHO GENERAL

Av. Bolivia N° 3901 – Los Huaicos – Ciudad C.P. 4600 – Jujuy – Argentina



EXPTE. N° 744-X-2013 c/Agdos. 7995/2013; 505-X-2013 y 905-X-2014.-
ORDENANZA N° 6666/2014.-

- Inc. 1) Llevar personas en la caja abierta.
- Inc. 2) No tener carnet de conducir profesional, credencial o tenerlo/a vencido/a.
- Inc. 3) Por cobrar montos distintos a los autorizados legalmente.
- Inc. 4) Por no entregar comprobante del servicio.
- Inc. 5) Por prestar servicios sin los logos que establece la reglamentación ni los carteles.
- Inc. 6) Por ofrecer el servicio en lugares no autorizados.
- Inc. 7) Por realizar operaciones de carga y/o descarga fuera de horario en el casco céntrico.
- Inc. 8) No realizar la inspección técnica en las fechas establecidas, en caso de realizarla dentro de los 10 (diez) días, la multa pasa a ser del veinticinco por ciento (25%) del monto.

ARTÍCULO 156º.- De las faltas gravísimas:

- Inc. 1) Maltratos o agravio a clientes o terceros.
- Inc. 2) Vehículo no habilitado en este Municipio.
- Inc. 3) Por no tener el vehículo en condiciones mínimas de seguridad (neumáticos, frenos, luces, parabrisas, luneta, vidrios, espejos, cinturones de seguridad, matafuegos y balizas).
- Inc. 4) El transportar productos alimenticios sin que el vehículo cumpla con las condiciones mínimas de higiene aún estando habilitado.-

CAPITULO XII

FALTAS RELACIONADAS CON LOS ESPACIOS VERDES

Transcribió	Alciso
1er. Control	
2do. Control	

- ARTÍCULO 157º.- Árboles, plantas e instalaciones:** El que dañare árboles, plantas, césped, flores, sus tutores o arriates, bancos, asientos, u otros elementos existentes

CONCEJO DELIBERANTE

De la Ciudad de San Salvador de Jujuy

DEPARTAMENTO DESPACHO GENERAL

Av. Bolivia N° 3901 – Los Huaicos – Ciudad C.P. 4600 – Jujuy – Argentina



EXpte. N° 744-X-2013 c/Agdos. 7995/2013; 505-X-2013 y 905-X-2014.-
ORDENANZA N° 6666/2014.-

en paseos, parques, plazas y demás lugares o bienes del dominio público, será sancionado con multa de 20 UF a 200 UF.-

ARTÍCULO 158º.- Poda de árboles: la poda o desrame de árboles ubicados en lugares públicos sin previo permiso o en contravención a las normas reglamentarias vigentes, será sancionada con multa de 30 UF a 300 UF por cada árbol.-

ARTÍCULO 159º.- Corte, mutilación o extracción: El corte, mutilación o extracción de árboles ubicados en lugares públicos será sancionado con multa equivalente a 300 UF a 600 UF por cada especie.-

ARTÍCULO 160º.- Daños a especies vegetales: Será sancionado con multa de 10 UF a 100 UF a quien realice daños en espacios verdes:

Inc. 1) Daños: Cortes o incisiones en la corteza, descortezado.

Inc. 2) Quemado de árboles.

Inc. 3) Perforación de albura y/o duramen.

Inc. 4) Pintado o encalado de los troncos.

Inc. 5) Extracción de flores o frutos.

Inc. 6) Lavado de árboles de vereda con aguas que contengan sustancias tóxicas.

Inc. 7) Implantar árboles sin la debida autorización de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza reglamentaria.

Inc. 8) Fijar objetos extraños (clavos, ganchos, parlantes, alambres, pasacalles, etc.) en troncos o ramas del arbolado público.-

ARTÍCULO 161º.- Daños en parques o paseos: Cuando las faltas se produzcan en parques y paseos públicos se incrementarán las multas en un 100%. El monto será aplicado por cada planta o árbol.-

Transcribió	<i>Alcaldía</i>
1er. Control	<i>R. Díaz</i>
2do. Control	

CONCEJO DELIBERANTE

De la Ciudad de San Salvador de Jujuy

DEPARTAMENTO DESPACHO GENERAL

Av. Bolivia N° 3901 – Los Huaicos – Ciudad C.P. 4600 – Jujuy – Argentina



EXPTE. N° 744-X-2013 c/Agdos. 7995/2013; 505-X-2013 y 905-X-2014.-
ORDENANZA N° 6666/2014.-

ARTÍCULO 162º.- Empresa concesionaria: En el caso de los artículos anteriores cuando el hecho fuere cometido por una empresa concesionaria de un servicio y/u obra pública y sin previo permiso de la autoridad competente cuando así correspondiere, será sancionado con multa de 50 UF a 500 UF.-

ARTÍCULO 163º.- Extracción de tierra: La extracción de tierra de plazas, parques, calles, caminos, paseos y demás lugares públicos, será sancionada con multa de 10 UF a 100 UF.-

ARTÍCULO 164º.- Juegos e instalaciones: El que dañare juegos infantiles, equipamientos, o instalaciones destinadas a actividades deportivas o de esparcimiento en paseos, plazas, parques, veredas y demás lugares públicos, será sancionado con multa de 100 UF a 1000 UF.-

ARTÍCULO 165º.- Iluminación: El que dañare las columnas o elementos de iluminación ubicados en paseos, plazas, parques, ramblas, veredas y demás lugares públicos, será sancionado con multa de 100 UF a 1000 UF.-

CAPITULO XIII

ESPACIOS PUBLICOS, COMUNES Y VERDES

Transcribió	dejio
1er. Control	
2do. Control	rodile

ARTÍCULO 166º.- Ocupación Espacio Público: El que ocupare un espacio público o espacio verde sin expresa cesión, compra o autorización del organismo autorizado para hacerlo, será sancionado con una multa de 1000 UF por metro cuadrado en infracción más la demolición de todo lo construido e instalado en el predio, debiendo girar las actuaciones a Sección Legal del Municipio para el juicio de desalojo correspondiente ante la Justicia Ordinaria.-

CONCEJO DELIBERANTE

De la Ciudad de San Salvador de Jujuy
DEPARTAMENTO DESPACHO GENERAL

Av. Bolivia N° 3901 – Los Huaicos – Ciudad C.P. 4600 – Jujuy – Argentina



EXpte. N° 744-X-2013 c/Agdos. 7995/2013; 505-X-2013 y 905-X-2014.-
ORDENANZA N° 6666/2014.-

TITULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 167º.- Deróguense las normas que establezcan penalidades que se opongan a la presente.-

ARTÍCULO 168º.- **Vigencia:** Las normas del presente Código entrarán en vigencia a partir de su promulgación. El Órgano Ejecutivo Municipal efectuará una amplia difusión del mismo tendiente a lograr el mayor conocimiento de la población.-

ARTÍCULO 169º.- **Incorporación:** Todas las normas complementarias o modificatorias del presente Código serán incorporadas al mismo.-

ARTÍCULO 170º.- Comunicar al Departamento Ejecutivo Municipal.-

SALA DE SESIONES, Jueves 25 Septiembre de 2014.-

Transcribió
Alejio
1er. Control
2do. Control

Dr. JORGE SEBASTIAN BELLER
Secretario Parlamentario
Concejo Deliberante de la
Ciudad de S. S. de Jujuy



C.P.N CARLOS ALBERTO SADIR
Presidente
Concejo Deliberante de la
Ciudad de S. S. de Jujuy